

Cereté, Julio 28 de 2021

Señor Juez, Se pasa el presente proceso a despacho, informándole que la parte demandante solicita por memorial se ordene el avalúo del bien inmueble, adicionalmente se aporta al proceso la devolución del despacho comisorio remitido por la Inspección de Policía del municipio de Cereté que da cuenta de la diligencia de embargo y secuestro debidamente realizada. **Sírvase Proveer.**


KETTY ANAYA DORIA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ

Cereté (Córdoba), fecha: julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 23-162-40-89-001-2019-00550-00

PROCESO:	EJECUTIVO- Garantía Real
DEMANDANTE:	ZORAYA DEL CARMEN DUMETT ZARUR- C.C. No 30.650.573
DEMANDANDOS:	RUBEN DARIO COGOLLO MONTALVO- C.C. No 78.015.441

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, se procede a realizar la revisión de las solicitudes efectuadas por el apoderado de la parte demandante y agregar el despacho comisorio devuelto por la Inspección de Policía del municipio de Cereté que da cuenta de la diligencia de secuestro realizada en el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 143-47142.

En primer lugar, se ordenará agregar la diligencia de secuestro de bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 143-47142, ubicado en la carrera 18 No 13ª- 08 barrio Venus, Edificio Villa María, propiedad horizontal, Apto 101.

Por otra parte, se tiene la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, quien requiere se ordene el avalúo del bien inmueble y se expidan los oficios correspondientes. Con relación a ello, debe la parte solicitante atender el procedimiento ya establecido por el artículo 444 del C.G.P. en el cual se indica claramente las reglas establecidas para proceder al avalúo de los bienes. Es así como el numeral 1 indica: “Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.” (subrayado y cursiva fuera de texto)

De esta manera, se tiene que en el presente proceso se han cumplido los presupuestos establecidos para el avalúo del bien inmueble embargado en el presente proceso, como son: 1. El embargo y secuestro y 2. La notificación del auto que ordenó seguir adelante la ejecución (24 de febrero de 2020). Anotando que, con relación a la consumación del secuestro del bien inmueble, la fecha en la cual se realizó la diligencia fue de conocimiento del apoderado de la parte demandante con anterioridad al conocimiento que este despacho judicial tuvo de la misma con la devolución del despacho comisorio, efectuado el día nueve (9) de junio de 2021.

Con lo anterior, se quiere significar que el apoderado judicial de la parte demandante ha tenido varias oportunidades para la presentación del avalúo del bien inmueble embargado en

el presente proceso según las reglas previstas en el numeral 1 del art. 444 C.G.P, como fue después de haberse consumado el secuestro, realizado el día dieciocho (18) de marzo de 2021. Adicional a ello, también pudo haber aportado el avalúo catastral expedido por el IGAC, solicitado por petición en ese sentido a esa entidad, pues la misma normatividad establece que debe ser aportado al proceso en cumplimiento a lo mencionado en el estatuto procesal- Art. 444, numeral 4 .

Dado lo anterior, el despacho con miras a conocer el avalúo catastral del predio, ordenará al IGAC como autoridad competente para que expida certificación en este sentido a cargo de la parte demandante y con destino al presente proceso.

El Juzgado, en mérito de lo brevemente expuesto...

RESUELVE:

1. **AGREGAR** despacho comisorio debidamente ejecutado, que da cuenta de la realización de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 143-47142 por parte de la Inspección de Policía de Cereté.
2. **ORDENAR** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi la expedición de certificado que de cuenta del avalúo catastral del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 143-47142, de propiedad del demandado RUBEN DARIO COGOLLO MONTALVO, identificado con la cédula de ciudadanía No 78.015.441. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

Firmado Por:

**YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL CERETE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**70018f811a42b079aaf0525eda65decafd9ad3617d5b83ef352fed36126
4954d**

Documento generado en 28/07/2021 04:42:51 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**